

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.909

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 47 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se establece una tasa adicional a los derechos que deben pagar los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público por su inscripción en el mismo y se crea un Fondo Especial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 10 de 11 de Agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Estructuras Nacionales, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ESTABLECESE UNA TASA ADICIONAL EN EL REGISTRO PUBLICO Y CREASE UN FONDO ESPECIAL

LEY NUMERO 47
(De 8 de Agosto de 1975)

Por la cual se establece una tasa adicional a los derechos que deben pagar los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público por su inscripción en el mismo y se crea un Fondo Especial.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La inscripción de documentos en el Registro Público estará sujeta al pago de una tasa adicional por servicios de inscripción con un monto equivalente al 10o/o (diez por ciento) de los derechos de inscripción que deban pagar dichos documentos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: Se exceptúan del pago de la tasa a que se refiere este artículo a aquellos documentos relativos a la transferencia de dominio de fincas que deban pagar derechos de B/4.00 (cuatro balboas) o menos.

ARTICULO 2o.- El producto de la tasa adicional establecida por el artículo anterior ingresará a un Fondo Especial destinado a sufragar las necesidades del Registro Público de manera complementaria a las partidas que del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación se destinen para el funcionamiento de dicha entidad.

Este fondo se manejará a través de una cuenta especial que se abrirá con tal fin, en el Banco Nacional.

Contra la misma podrán girar conjuntamente el Director del Registro y el Asistente Registrador del Registro Público; pero para poder girar cheques por más de B/3,000.00 (tres mil balboas) se requerirá la autorización previa del Ministro de Gobierno y Justicia. Se entenderá que existe dicha autorización cuando se trate de efectuar desembolsos destinados al pago de deudas emanadas de contratos celebrados por la Nación con cargo a dicho Fondo.

El Director General del Registro Público rendirá un informe mensual al Ministro de Gobierno y Justicia relativo al manejo del Fondo Especial aquí establecido.

La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 3o.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República.

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Manifiación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Ventas de, Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO NUMERO 10**

Entre los suscritos, Licenciado MIGUEL A. SANCHIZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado por ésta en su sesión del 23 de enero de 1975, quien en adelante se denominará LA NACION, y por la otra, CARLOS D. PASCO McINNIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 8-140-350, residente en Calle A. Altos de Miraflores, Casa No. 5H, del Corregimiento de Betania, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A., debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo la confección e instalación de estructuras de acero para techo sobre el área de 1694.00 m2 del Jardín Atlas, para los Bingos Nacionales, trabajo que incluye lo siguiente:

a) Localización, excavación y confección de 32 fundaciones según se especifican en los cálculos estructurales que aparecen en los planos que se adjuntan y que forman parte integrante del presente Contrato.

b) Suministro e instalación de columnas, cerchas, tensores y cubierta galvanizada tipo toledo calibre 24, de acuerdo a las especificaciones del plano presentadas por nuestra firma en enero de 1975.

c) Toda la estructura será pintada debidamente, con dos manos de pintura anticorrosiva.

d) Toda la estructura será debidamente arriostrada con tensores de 1/2", liso.

e) Cualquier fundación de columnas mayor de un metro de profundidad, se pagará a razón de 16.50 m3.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, mano de obra, servicios y todo lo otro que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a construir el proyecto indicado procurando efectuarlo sin demoler las estructuras existentes. En caso de ser necesario alguna demolición parcial, tendrá que efectuarse previa autorización de la inspección.

CUARTA: Queda entendido que LA CONTRATISTA respetará y hará respetar los bienes inmuebles existentes, cuya propiedad es del Estado y que responderá por los daños o pérdidas de la misma.

QUINTA: Queda convenido y aceptado que LA CONTRATISTA se obliga a realizar el trabajo objeto del